



Resolución Ministerial N° 319-2012-MC

Lima, 16 AGO. 2012

Visto, los Memorandos N° 143-2012-DRC-LOR/MC y N° 175-2012-DRC-LOR/MC, de la Dirección Regional de Cultura de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

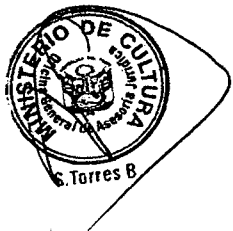
Que, a través del Informe N° 134-2011-APMI-DRC-LOR/MC del 12 de diciembre de 2011, el Área de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Loreto señaló que el 07 de noviembre de 2011 se notificó a la empresa Inversiones Balora S.A.C el Oficio N° 269-2011-DRC-LOR/MC, donde se le pone en conocimiento que ha colocado un anuncio publicitario sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura y se le requiere para que presente sus descargos. Asimismo, indica que la administrada presentó sus excusas el 10 de noviembre de 2011, sin embargo, a través del Oficio N° 276-2011-DRC-LOR/MC se le solicitó que los formule nuevamente en el término de tres (3) días e inicie el trámite correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente. Por tal motivo, el 23 de noviembre de 2011, la administrada vuelve a presentar sus alegatos;

Que, en virtud a la situación generada, el Área de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultural de Loreto en el Informe N° 134-2011-APMI-DRC-LOR/MC recomendó que se vuelva a notificar a la administrada para que cumpla con lo establecido en la Ley y retire el anuncio publicitario a la brevedad posible. Es así que a través del Oficio N° 304-2011-DRC-LOR/MC, de fecha 13 de diciembre de 2011, la referida Dirección Regional le comunica que en el plazo de tres (3) días deberá presentar sus descargos por escrito e iniciar el trámite correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, así como también, que debe retirar el anuncio publicitario colocado en la Zona Monumental;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2011, la administrada solicita la nulidad del Oficio N° 304-2011-DRC-LOR/MC y que se deje sin efecto cualquier disposición para el retiro del anuncio publicitario;

Que, mediante Informe N° 001-2012-APMI-DRC-LOR/MC del 02 de enero de 2012, el Área de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Loreto señaló que en reiteradas oportunidades se ha notificado a la empresa Inversiones Balora S.A.C para que retire el anuncio publicitario colocado dentro de la Zona Monumental, el mismo que no cuenta con la autorización de la Dirección Regional de Cultura; sin embargo, no ha cumplido con lo ordenado, por lo que, solicita remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita opinión y disponga las acciones a seguir;

Que, en mérito al Memorando N° 016-2012-DRC-LOR/MC, de fecha 10 de enero de 2012, la Dirección Regional de Loreto solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica que opine sobre la colocación del anuncio publicitario realizado



por la empresa Inversiones Balora S.A.C en la Zona Monumental; asimismo, indique las acciones que debe seguir;

Que, por Informe N° 149-2012-OAGJ-SG/MC del 09 de marzo de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que el pedido de nulidad formulado por la administrada constituye un recurso de apelación, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De otro lado, que de la revisión del recurso interpuesto se aprecia que no cumple con lo dispuesto en el artículo 211° de la Ley N° 27444, debido a que carece de firma de letrado; por tal motivo, tratándose de un defecto de forma debe otorgarse el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que subsane la omisión incurrida, bajo apercibimiento de darse por no presentado;

Que, el 09 de abril de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Loreto expidió el Oficio N° 136-2012-DRC-LOR/MC, donde concede el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que la administrada subsane la observación formulada, caso contrario, se considerará el recurso de apelación como no presentado;

Que, la empresa Inversiones Balora S.A.C. presentó un escrito el día 13 de abril de 2012, subsanando la observación formulada;

Que, a través del Memorando N° 143-2012-DRC-LOR/MC del 20 de abril de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Loreto remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el escrito de subsanación presentado por la administrada, con la finalidad de que continúe con la tramitación del procedimiento;

Que, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Balora S.A.C, debemos indicar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 206° señala que: *"sólo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"*;

Que, de acuerdo a lo manifestado, debemos indicar que la situación propuesta en el artículo 206° de la Ley N° 27444, no se presenta en el procedimiento iniciado por la Dirección Regional de Cultura de Loreto contra la empresa Inversiones Balora S.A.C, debido que el Oficio N° 304-2011-DRC-LOR/MC no constituye un acto administrativo con carácter definitivo, ni mucho menos le produce indefensión a la administrado, por cuanto en dicho acto administrativo se le solicita que formule sus descargos y que retire de manera voluntaria el anuncio publicitario colocado trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que carece de la autorización correspondiente;

Que, asimismo, queda acreditado que recién con el acto que se expida luego de evaluarse los descargos formulados, generará el derecho al (os)





Resolución Ministerial N° 319-2012-MC

interesado (s) de recurrir contra él, razón por la cual, el recurso de apelación interpuesto deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N° 455-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 19 de julio de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Balora S.A.C contra el Oficio N° 304-2011-DRC-LOR/MC, de fecha 13 de diciembre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución deberá remitirse el expediente a la Dirección General de Fiscalización y Control con la finalidad de que evalúe el accionar de la empresa Inversiones Balora S.A.C y de considerar que constituye una afectación al Patrimonio Cultural de la Nación proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

